



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/274/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDO MARIO IVAN ESQUIVEL CASTILLO, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Licdo. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2021 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA
EN:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LGTAIP

*Recibi
Lic. Carlos Eduardo González Flórez
04/Marzo/2021*



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD020
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 02 de marzo de 2021.

C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli
Apoderado General para Actos de Administración de la
Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy.

LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli, Apoderado General para**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Actos de Administración de la Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el proyecto denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche; promovido por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli Apoderado General para Actos de Administración de la**



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio de fecha 07 de septiembre de 2020, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el 15 de septiembre del mismo año, el **Promovente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, mismo que quedó registrado con el número de bitácora: 04/MP-0048/09/20 y Clave del **Proyecto**: 04CA2020UD010.
2. Que mediante aviso se le notificó al **Promovente** el día 15 de septiembre de 2020 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 26 de noviembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 25 de noviembre de 2020, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

4. Que mediante oficio S/N de fecha 22 de septiembre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día 22 de septiembre de 2020 del periódico "**CRONICA**" con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 25 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/399/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 23 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promoviente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
7. Que el 21 de septiembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/400/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/401/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/402/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
8. Que mediante oficio PFPA/11.15/01285-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/399/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 17 de diciembre de 2020.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD010

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/400/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/401/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 y notificado el 12 de noviembre del 2020.
11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/402/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.
12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
(...)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II.** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III.** Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promoviente** menciona que el **Proyecto** se localiza en un polígono de 79,964.89 m² ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

CUADRO DE CONSTRUCCION: POLIGONO GENERAL					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	160.44	79°41'21"	627821.066	2063027.633
P2	P2 - P3	492.00	92°51'44"	627972.605	2063080.325
P3	P3 - P4	136.00	86°16'3"	628157.195	2062624.265
P4	P4 - P5	434.85	101°10'53"	628028.075	2062581.555
P5	P5 - P6	40.00	79°41'21"	627814.046	2062960.090
P6	P6 - P1	62.50	280°18'39"	627851.827	2062973.227

El **Promovente** manifiesta que el **Proyecto** consiste en realizar un desarrollo inmobiliario tipo mixto, que consiste en la lotificación de lotes de diferentes superficies y ser vendidos a diferentes empresas para el establecimiento de comercios, negocios, bancos, restaurantes, bares y eventualmente vivienda, en uso de suelo mixto. Manifestando el **Promovente** que la construcción que se pretende realizar en cada uno de los lotes será realizada por los interesados de adquirirlos de conformidad con la legislación ambiental vigente.

En relación a los lotes el **Promovente** manifiesta en la MIA-P que se pretende delimitar lotes los cuales suman un total de **64,406.82 m²**, las medidas varían de acuerdo a las necesidades de los compradores quienes se encargarán de la construcción de comercios o tiendas departamentales, que estarán sujeto a evaluación de impacto ambiental; de la superficie total del **Proyecto** se pretende la construcción de una avenida principal, que tendrá un estacionamientos ocupando un área de **6,435.78 m²**; construcción de banquetas en la periferia de la avenida y en la glorieta, en un área de **3,130.83 m²**; reforestación de una superficie de **2,676 m²**, pertenecientes a las áreas verdes dentro de su avenida principal y , la construcción de una glorieta en la parte central del **Proyecto** que contendrá diferentes áreas de uso común, fuentes danzantes, juegos para niños, áreas de comedor, puestos, un quiosco y un muro para escalar, ocupando una área de **3,315.41m²**, ocupando una superficie total para la construcción del **Proyecto** de **79,964.89 m²**.

El **Promovente** señala en la MIA-P que solo requiere la autorización en materia de impacto ambiental para construir la avenida principal ocupando una superficie de total de **15,558.4127 m²** de los cuales **12,157.37 m²**, que corresponde a la avenida principal, caminos, banquetas, la glorieta y las áreas verdes, ubicándose en una área que presenta vegetación secundaria arbórea de Selva baja subperennifolia, por lo que solicitara la autorización del cambio de uso de suelo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal a la instancia correspondiente. Mientras que una superficie de **3,400.66 m²** que corresponde a una sección de la avenida, banquetas, glorieta y áreas verdes, no requieren del cambio de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

uso de suelo de terrenos forestales, por existir la presencia de una cancha que fue construida años atrás. El **Promoviente** indica en la MIA-P que la construcción de la avenida principal ocupará una superficie total 15,557.46 m² de los cuales para la banquetta es de **3,130.83 m²**; para avenida **6,435.78 m²**; para la glorieta **3,315.41m²** y, para áreas verdes y **2,676 m²**.

El **Promoviente** señala en la MIA-P que el área donde se ubica el **Proyecto**, es una zona urbana que brindan diferentes servicios que se requieren, encontrándose avenidas, restaurantes y escuelas y cuanto con los servicios necesarios para su correcta operación como vialidades de acceso como la carreta costera del Golfo, avenida Puerto de Campeche, se cuenta con energía eléctrica, se contará con una subestación eléctrica conectado a la red de la Comisión Federal de Electricidad. Durante las etapas de preparación y construcción, se solicitará el servicio de pipas de agua siendo que se almacenará en varios tinacos de 10,000 litros, resguardado en el área de servicio.

En la etapa de construcción, se dispondrán dentro del área la instalaran letrinas portátiles para la correcta disposición de los residuos sanitarios de los trabajadores, para lo cual este servicio se contratará con una empresa especializada y autorizada que se encargará del mantenimiento y limpieza, colocando 1 letrina por cada 10 trabajadores. En el contrato de compra-venta de los Lotes, se informará la instalación con una planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las características y dimensiones del inmueble a construir. El **Promoviente** indica en la MIA-P que el desmonte o remoción de vegetación existente en las áreas que se destinen al **Proyecto**, se realizará de forma manual con herramientas menores (machetes, hachas) y mecánicas (maquinaria tipo tractor) sobre todo cuando sea necesario el desmonte de árboles grandes. Los pasos generales son:

1. Verificar las áreas establecidas para el desmonte con plano del **Proyecto** autorizado.
2. Con ayuda de herramienta manual se llevará a cabo el desmonte de las áreas indicadas.
3. El desmonte deberá ser direccionado, es decir se vigilará que se lleve a cabo dentro de las áreas a afectar, cuidando no afectar las áreas adyacentes.
4. El cambio de uso de suelo será progresivo, desmontando una superficie determinada y posteriormente otra superficie adyacente, cuando ésta vaya a aprovecharse. De esta forma, se dará oportunidad de desplazamiento hacia sitios colindantes a la fauna de las áreas próximas a afectación.

MEC/DHCC/
Página 9 de 77



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

5. No se permitirá el uso de herbicida, fuego u otros productos químicos en el proceso de desmonte.

6. Se implementará un sistema de manejo de los residuos vegetales que permita la reintegración de los nutrientes al suelo. Este suelo será retirado del área durante el despalme y se dispondrá en sitios específicos que permitan su utilización posterior en las actividades de reforestación.

El **Promovente** señala en la MIA-P que se implementara el Programa de Rescate de Flora y Fauna con el fin de no causar afectaciones a dichos componentes ambientales, principalmente a especies importantes para la conservación y las enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se utilizará fuego o sustancias químicas para el desmonte de la superficie a ocupar, la vegetación producto del desmonte será trozada y esparcida en las áreas verdes contempladas en el **Proyecto** para su incorporación natural al suelo.

En cuanto a las obras de tipo provisional y que se prevea realizar como apoyo para la construcción de la obra principal, se indica que serán las siguientes: Patio de maniobras para la construcción y actividades de recepción de materiales y suministros; Bodega provisional y depósito de agua para construcción; Oficina del residente de obra; Servicios sanitarios; Comedor para trabajadores Almacenamiento temporal de los residuos; y Servicios de mantenimiento.

El **Proyecto** cuenta con un diseño que comprenderá la construcción de la avenida principal enlistadas a continuación:

Avenida principal: Se pretende la construcción de una avenida principal, que tendrá y estacionamientos ocupando un área total de **6,435.78 m²**.

Banquetas: Se pretende la construcción de estas en la periferia de la avenida y en la glorieta, estableciéndose en un área de **3,130.83 m²**.

Áreas verdes: Se pretende la reforestación de **2,676 m²**, pertenecientes a las áreas verdes que tendrá el **Proyecto**, dentro de su avenida principal, así como en la glorieta.

Glorieta: En la parte central, se tendrá una glorieta, que contendrá diferentes áreas de uso común, como son fuentes danzantes, juegos para niños, áreas de comedor, puestos, un quiosco y un muro para escalar. Esta glorieta tendrá un área de **3,315.41 m²**.

Elementos constructivos	Superficies
Avenida	6,435.78 m ²
Banquetas	3,130.83 m ²



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Áreas verdes	2,676.0 m ²
Glorieta	3,315.41. m ²
Superficie total	15,558.02 m²

El área con vegetación forestal, que corresponde una sección de la avenida, banquetas, glorieta y áreas verdes, tiene una superficie de **12,157.37 m²** bajo las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION: ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	32.00	73°37'24"	627851.111	2063038.080
P2	P2 - P3	224.02	100°13'43"	627881.336	2063048.590
P3	P3 - P4	3.96	235°18'28"	627991.318	2062853.421
P4	P4 - P5	3.96	175°27'48"	627995.259	2062853.056
P5	P5 - P6	4.03	175°25'14"	627999.159	2062852.380
P6	P6 - P7	3.46	175°42'21"	628003.065	2062851.377
P7	P7 - P8	4.64	175°21'22"	628006.343	2062850.267
P8	P8 - P9	5.71	174°3'57"	628010.605	2062848.428
P9	P9 - P10	4.45	174°10'27"	628015.586	2062845.635
P10	P10 - P11	4.60	174°48'44"	628019.228	2062843.075
P11	P11 - P12	4.72	174°39'30"	628022.736	2062840.101
P12	P12 - P13	4.94	174°27'42"	628026.037	2062836.726



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD010

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

P13	P13 - P14	4.08	174°49'39"	628029.135	2062832.877
P14	P14 - P15	4.80	174°54'25"	628031.398	2062829.477
P15	P15 - P16	4.80	174°29'52"	628033.694	2062825.259
P16	P16 - P17	3.77	175°5'16"	628035.573	2062820.846
P17	P17 - P18	3.77	175°40'29"	628036.749	2062817.260
P18	P18 - P19	4.73	175°7'35"	628037.650	2062813.595
P19	P19 - P20	3.41	175°20'3"	628038.386	2062808.923
P20	P20 - P21	3.41	176°5'26"	628038.641	2062805.522
P21	P21 - P22	2.97	176°20'35"	628038.663	2062802.111
P22	P22 - P23	2.97	176°35'44"	628038.493	2062799.145
P23	P23 - P24	3.73	176°9'38"	628038.147	2062796.195
P24	P24 - P25	3.73	175°43'31"	628037.466	2062792.528
P25	P25 - P26	6.54	174°6'41"	628036.513	2062788.922
P26	P26 - P27	4.10	173°53'54"	628034.201	2062782.802
P27	P27 - P28	4.10	175°17'58"	628032.353	2062779.141
P28	P28 - P29	4.99	174°47'23"	628030.210	2062775.644
P29	P29 - P30	2.80	175°32'6"	628027.228	2062771.644
P30	P30 - P31	2.80	176°47'23"	628025.384	2062769.535
P31	P31 - P32	4.72	175°41'31"	628023.425	2062767.533
P32	P32 - P33	2.74	175°43'43"	628019.883	2062764.420
P33	P33 - P34	2.74	176°51'48"	628017.699	2062762.771
P34	P34 - P35	3.06	176°40'42"	628015.427	2062761.245
P35	P35 - P36	3.06	176°29'36"	628012.793	2062759.688
P36	P36 - P37	2.77	176°39'44"	628010.069	2062758.295
P37	P37 - P38	3.27	177°38'42"	628007.538	2062757.182
P38	P38 - P39	1.15	185°12'36"	628004.496	2062755.991
P39	P39 - P40	1.15	184°24'31"	628003.464	2062755.474
P40	P40 - P41	1.15	184°23'40"	628002.475	2062754.880
P41	P41 - P42	1.15	184°22'49"	628001.540	2062754.216
P42	P42 - P43	26.33	252°15'27"	628000.659	2062753.482
P43	P43 - P44	23.01	89°59'60"	628010.537	2062729.077
P44	P44 - P45	14.45	89°14'6"	627989.208	2062720.444
P45	P45 - P46	11.71	176°43'51"	627983.966	2062733.910
P46	P46 - P47	10.01	177°17'7"	627980.346	2062745.051
P47	P47 - P48	5.45	238°54'25"	627977.705	2062754.710



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20

Clave del Proyecto: 04CA2020UD010

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

P48	P48 - P49	6.60	173°5'38"	627972.461	2062756.195
P49	P49 - P50	5.67	172°58'8"	627966.377	2062758.741
P50	P50 - P51	7.26	172°35'22"	627961.455	2062761.553
P51	P51 - P52	6.26	172°15'9"	627955.672	2062765.936
P52	P52 - P53	6.73	172°33'10"	627951.241	2062770.351
P53	P53 - P54	4.44	173°35'40"	627947.128	2062775.682
P54	P54 - P55	4.44	174°54'34"	627944.825	2062779.478
P55	P55 - P56	16.88	269°16'8"	627942.867	2062783.465
P56	P56 - P57	12.41	61°52'54"	627927.623	2062776.219
P57	P57 - P58	0.10	151°35'8"	627928.206	2062788.617
P58	P58 - P59	12.53	146°31'58"	627928.256	2062788.700
P59	P59 - P60	2.45	254°1'15"	627939.576	2062794.080
P60	P60 - P61	2.93	176°55'10"	627939.174	2062796.495
P61	P61 - P62	2.33	176°59'21"	627938.849	2062799.405
P62	P62 - P63	4.21	124°54'3"	627938.713	2062801.728
P63	P63 - P64	43.38	171°35'40"	627942.017	2062804.333
P64	P64 - P65	3.72	110°20'44"	627979.641	2062825.923
P65	P65 - P66	11.53	248°3'49"	627982.499	2062823.542
P66	P66 - P67	125.68	272°58'51"	627992.659	2062829.003
P67	P67 - P68	11.67	269°1'3"	627927.479	2062936.463
P68	P68 - P69	4.78	85°55'33"	627917.394	2062930.581
P69	P69 - P70	18.66	181°52'56"	627915.285	2062934.871
P70	P70 - P71	18.66	181°58'16"	627906.505	2062951.338
P71	P71 - P72	25.45	181°19'19"	627897.167	2062967.490
P72	P72 - P73	24.81	181°30'23"	627883.926	2062989.218
P73	P73 - P74	10.45	181°3'25"	627870.462	2063010.060
P74	P74 - P75	10.45	180°37'35"	627864.631	2063018.730
P75	P75 - P76	6.58	180°30'37"	627858.705	2063027.337
P76	P76 - P77	3.29	180°17'45"	627854.927	2063032.721
P77	P77 - P1	3.29	180°11'50"	627853.024	2063035.404

Area: 12157.37 m²

Preparación del sitio

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.
 Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

MHC/DHCC/
 Página 13 de 77



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Las actividades a desarrollar en esta etapa, consisten inicialmente en la instalación de obras provisionales. Posteriormente se llevará a cabo los trabajos topográficos referentes al trazo y delimitación de los lotes mediante de establecimiento de sus límites con puntos principales del trazo realizando simultáneamente el rescate de flora y fauna conforme se vaya avanzando en los trabajos topográficos, marcando las especies de flora sujetas a protección de acuerdo con la caracterización realizada en el sitio mismas que serán reubicadas en las áreas verdes. En el caso de las especies de fauna se ahuyentarán hacia afuera del predio. Posterior a ello se realizará el desmonte de manera direccionada conforme avance las construcciones.

Desmonte

El desmonte es la remoción de vegetación existente en las áreas que se destinen a instalaciones o edificaciones, con el objeto de modificar la presencia de material vegetal El desmonte se realizará de forma manual con herramientas menores (machetes, hachas) y mecánicas (maquinaria tipo tractor) sobre todo cuando sea necesario el desmonte de árboles grandes. Esta maquinaria será revisada antes de su ingreso al área del **Proyecto** para evitar cualquier derrame de mangueras o filtros en mal estado.

En cuanto a las obras de tipo provisional y que se prevea realizar como apoyo para la construcción de la obra principal, se indica que serán las siguientes: a) Patio de maniobras para la construcción y actividades de recepción de materiales y suministros; B) Bodega provisional y depósito de agua para construcción; C) Oficina del residente de obra; D) Servicios sanitarios; E) Comedor para trabajadores; F) Almacenamiento temporal de los residuos; y G) Servicios De Mantenimiento. No se prestará ningún servicio de mantenimiento a vehículos en el sitio del **Proyecto**.

Etapas de construcción

Procedimiento constructivo de la avenida principal, caminos, banquetas y glorieta:

- **Cimentación.**
- **Avenida principal y banquetas**
- **Áreas verdes**
- **Instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales dentro de las instalaciones de la glorieta.**
- **Residuos.**- Los residuos sólidos resultado de la construcción y operación del **Proyecto** deberán ser manejados de manera integral, siendo colocados contenedores rotulados con tapa separados en orgánicos e inorgánicos, los cuales



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

serán recolectados y destinados a un sitio adecuado para su disposición final, siendo el más cercano el sitio de Disposición Final del Municipio. En el caso de los residuos de manejo especial, estos serán manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Los residuos líquidos que se generen durante la etapa de construcción serán contenidos en letrinas portátiles (uno por cada diez trabajadores) y se enviarán a sitios de destino adecuados mediante una empresa autorizada que será contratada para prestar dichos servicios al desarrollo del **Proyecto**. En cuanto a las emisiones a la atmosfera en la etapa constructiva provendrán de los vehículos y maquinaria empleada, las cuales serán mitigadas al contemplar las Normas Oficiales Mexicanas y los límites máximos permisibles, por parte de las empresas proveedoras del servicio.

Etapas de operación y mantenimiento

En la etapa de operación, se pretende únicamente el mantenimiento de la glorieta, avenida principal, banquetas y áreas verdes, así como la presencia del personal de seguridad. Se prevé que las áreas verdes se mantengan con especies endémicas, prohibiendo el uso de especies exóticas que puedan causar un desequilibrio en el sitio.

El **Promoviente** en la MIA-P, referente al programa de trabajo señala que la etapa de preparación del sitio será de **12 meses** y etapa de **construcción de 24 meses** y en la etapa de **operación y mantenimiento 30 años**, en caso de requerir más tiempo para la operación ya que estará sujeto a la compra y venta de lotes se solicitará la ampliación, a través de una modificación.

Caracterización ambiental

- IV. Que el Promoviente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

En relación con los aspectos abióticos identificados, el clima general predominante es tipo cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)), con lluvias invernales mayores al 10.2%, particularmente la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de Palizada y el estado de Tabasco. En relación con la geología y la geomorfología Campeche está en el sureste de la península de Yucatán, localizada en la planicie costera del Golfo de México, en el área de la única cadena montañosa. Comparte con los estados



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/274/2021

de Quintana Roo (al este) y Yucatán (al norte). Colinda al suroeste con Tabasco y al oeste con el Golfo de México, Guatemala y Belice.

Para el sitio del **Proyecto**, el tipo de roca geológicamente presente se constituye su origen del periodo eoceno donde predomina un tipo de formación de roca caliza. En relación a la Geología y morfología; el sitio del **Proyecto** se localiza en una zona creada por fenómenos sedimentarios, lo que explica la inexistencia de afloramientos de roca madre; en cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental del **Proyecto**. El sitio se localiza en una zona de origen sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el Sistema Ambiental del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo Arenosol, el cual ha sido modificado para el desarrollo de obras públicas y privadas debido a la morfología plana y a la mínima elevación con respecto al nivel medio del mar.

Cada obra que se desarrolla, requiere nivelar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. En todas las colindancias del sitio del **Proyecto**, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas habitacionales, comerciales, de servicios e infraestructura.

La Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. En Ciudad del Carmen aún existen varios cuerpos de agua. Al norte y en forma paralela a la costa, se localiza el estero de La Caleta con una longitud de 9.0 km. Al sur se localiza la zona denominada La Manigua, que está formada por varios cuerpos de agua, entre los que destacan los esteros de Arroyo Grande, De los Franceses y Las Pilas

En el sitio del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua superficiales, el cuerpo de agua superficial más cercano al sitio del **Proyecto** es La Caleta, localizado a aproximadamente a 9.0 km de distancia hacia el Sur del sitio del **Proyecto** y más allá de los límites del Sistema Ambiental. En el sitio del **Proyecto**, el manto freático está a escaso metros de profundidad, por lo que las aguas residuales las edificaciones comerciales o habitacionales el manejo de las aguas residuales serán canalizadas a una planta de tratamiento y cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996

En Cuanto a la Zonificación del Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Promoviente** informa que el **Proyecto** se ubica en la Zona IV, Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales, Unidad 61, en donde aplican los Criterios.12,14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

y 15 (AH) y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se localiza en dos zonas CO-1 (Elementos estructurales y de servicios), para este corredor se cuidará de forma especial que los usos que se autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana.

En esta avenida deberá respetarse el derecho de vía, el cual tendrá un uso público, y H Habitacional, zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio.

En relación a la vegetación el **Promovente** manifiesta en la MIA-P que utilizando la cartografía generada por INEGI y a escala 1:250,000 identifico que en el área del **Proyecto** y del sistema ambiental el tipo de vegetación presente corresponde a vegetación secundaria derivada de selva baja subperennifolia, fuertemente perturbada causada de actividades antropogénicas, en la cual se identifican zonas arboladas consideradas de uso actual forestal y áreas desprovistas de vegetación o con un estrato arbóreo incipiente, clasificadas como no forestal; indicando además que en el sistema ambiental en las colindancias inmediatas al predio y tomando como referencia la clasificación establecida por INEGI (serie VI), con un uso del suelo Asentamientos Humanos, en el cual destacan la construcción de infraestructura vial, fraccionamientos habitacionales y áreas comerciales. Este tipo de uso también se ve reflejado en el predio del **Proyecto**, el cual se encuentra completamente bardeado y aún en las áreas clasificadas como forestales se observan cimentaciones y construcciones, las cuales fueron abandonadas, así como áreas con acumulación de basura.

El **Promovente** indica que la vegetación presente en área del **Proyecto** se caracteriza por ser vegetación de tipo secundario y subperennifolio, con poca representatividad de árboles y arbustos y que derivado de muestreo se identificaron las especies realizando un listado de las mismas, tomando en consideración las colindancias del sistema ambiental, con el fin de integrarlas a la lista florística; señalado en la MIA-P, páginas 28 y 29 como resultados obtenidos en los trabajos de campo, la revisión bibliográfica y de herbario se registraron 79 especies distribuidas en 43 familias.

Listado florístico



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

FAMILIA	ESPECIE	Forma de crecimiento
Acanthaceae	<i>Justicia carthaginensis</i> Jacq.	H
Acanthaceae	<i>Ruellia nudiflora</i> (Engelm. y A.Gray) Urb.	H
Acanthaceae	<i>Tetrameium nervosum</i> Nees	H
Amaranthaceae	<i>Alternanthera flavescens</i> Kunth	H
Anacardiaceae	<i>Metopium brownei</i> (Jacq.) Urb.	A
Annonaceae	<i>Annona glabra</i> L.	A
Apocynaceae	<i>Asclepias curassavica</i> L.	H
Apocynaceae	<i>Cascabela gaumeri</i> (Hemsl.) Lippold	A
Apocynaceae	<i>Rhabdadenia biflora</i> (Jacq.) Müll. Arg.	HT
Arecaceae	<i>Cocus nucifera</i> L.	P
Arecaceae	<i>Sabal yapa</i> C.Wright ex Becc.	P
Asteraceae	<i>Viguiera dentata</i> (Cav.) Spreng.	H
Bignoniaceae	<i>Parmentiera millspaughiana</i> L.O.Williams	A
Boraginaceae	<i>Cordia dodecandra</i> A.DC	A
Boraginaceae	<i>Heliotropium angiospermum</i> Murray	H
Boraginaceae	<i>Heliotropium curassavicum</i> L.	H
Bromeliaceae	<i>Aechmea bracteata</i> (Sw.) Griseb.	H
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> L.	A
Capparaceae	<i>Cynophalla flexuosa</i> (L.) J.Presl	A
Celastraceae	<i>Semilanthum mexicanum</i> (Miers)	A
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i> L.	A
Commelinaceae	<i>Commelina diffusa</i> Burm.f.	H
Convolvulaceae	<i>Ipomoea muricata</i> (L.) Jacq.	HT
Convolvulaceae	<i>Jacquemontia pentantha</i> (Jacq.) G.Don.	HT
Convolvulaceae	<i>Merremia quinquefolia</i> (L.) Hallier f.	HT
Cyperaceae	<i>Cyperus ligularis</i> L.	H



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

FAMILIA	ESPECIE	Forma de crecimiento
Cyperaceae	<i>Eleocharis acutangula</i> (Roxb.) Schult.	H
Cyperaceae	<i>Rhynchospora colorata</i> (L.) H. Pfeiff.	H
Ebenaceae	<i>Diospyros tetrasperma</i> Sw.	A
Erythroxylaceae	<i>Erythroxylum confusum</i> Britton	A
Euphorbiaceae	<i>Cnidocaulis aconitifolius</i> (Mill.) L.M. Johnston	AR
Euphorbiaceae	<i>Croton humilis</i> L.	H
Euphorbiaceae	<i>Jatropha gaumeri</i> Greenm.	A
Euphorbiaceae	<i>Manihot aesculifolia</i> (Kunth) Pohl	AR
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i> L.	H
Fabaceae	<i>Bauhinia divaricata</i> L.	A
Fabaceae	<i>Chamaecrista chamaecristoides</i> (Collad.) Greene	H
Fabaceae	<i>Diphysa carthaginensis</i> Jacq.	AR
Fabaceae	<i>Havardia albicans</i> (Kunth) Britton y Rose	A
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	A
Fabaceae	<i>Lysitoma latifolium</i> (L.) Benth.	A
Fabaceae	<i>Pisidia piscipula</i> (L.) Sarg.	A
Fabaceae	<i>Pithecellobium winzeringii</i> Britton y Rose	A
Fabaceae	<i>Vachellia cornigera</i> (L.) Seigler y Ebinger	AR
Lamiaceae	<i>Vitex gaumeri</i> Greenm.	A
Loranthaceae	<i>Psittacanthus mayanus</i> Standl. y Steyerl.	H
Lythraceae	<i>Cuphea gaumeri</i> Koehne	H
Magnoliophyta	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC	A
Malpighiaceae	<i>Malpighia lundellii</i> C. V. Morton	A
Malpighiaceae	<i>Tetrapteryx seleniana</i> Nied.	AR
Malvaceae	<i>Cientuegosa yucatanensis</i> Millsp.	H
Malvaceae	<i>Hampea trilobata</i> Standl.	A
Malvaceae	<i>Herissantia crispa</i> (L.) Brückner	H
Malvaceae	<i>Malvaviscus arboreus</i> Cav.	AR
Malvaceae	<i>Melochia pyramidata</i> L.	AR
Malvaceae	<i>Sida acuta</i> Burm.f.	H
Malvaceae	<i>Waltheria indica</i> L.	H
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	A
Moraceae	<i>Ficus maxima</i> L.	A
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	A
Nyctaginaceae	<i>Neea choriophylla</i> Standl.	AR
Passifloraceae	<i>Passiflora foetida</i> L.	H
Plantaginaceae	<i>Angelonia angustifolia</i> Benth.	H
Plantaginaceae	<i>Mecardonia procumbens</i> (Mill.) Small	H
Poaceae	<i>Chloris ciliata</i> Sw.	H
Poaceae	<i>Paspalum wrightii</i> Hitchc. y Chase	H
Poaceae	<i>Setaria parviflora</i> (Poir.) M. Kerguelen	H



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
 Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
 Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
 Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

FAMILIA	ESPECIE	Forma de crecimiento
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i> Jacq.	A
Portulacaceae	<i>Portulaca oleracea</i> L.	H
Rubiaceae	<i>Hamelia patens</i> Jacq.	AR
Rubiaceae	<i>Psychotria nervosa</i> Sw.	AR
Rubiaceae	<i>Randia longiloba</i> Hemsl.	A
Rutaceae	<i>Zanthoxylon caribaeum</i> Lam.	A
Sapotaceae	<i>Manilkara zapota</i> (L.) P.Royen	A
Scrophulariaceae	<i>Capraria frutescens</i> (Mill.) Briq.	H
Solanaceae	<i>Solanum americanum</i> Mill.	H
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i> L.	AR
Verbenaceae	<i>Tamonea curassavica</i> (L.) Pers.	H
Zigophyllaceae	<i>Kallstroemia maxima</i> (L.) Hook. y Am.	H

Las especies enlistadas encontradas en la superficie del **Proyecto** la constituyen 79 especies pertenecen a 43 familias botánicas, de las cuales la más representativa corresponde a las leguminosas o fabáceas, con 9 especies familia Malvaceae y con 7 especies Euphorbiaceae; se tienen siete familias representadas por tres especies cada una, tres familias con dos especies cada una y las 29 familias restantes con una especie (Tabla 2: Listado Florístico), que se encuentra en la MIA-P.

Señalando el **Promovente** que en el sitio del **Proyecto**, se encuentra la especie de *Cedrela odorata*, como amenazada y que esta está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de acuerdo con los registros de los sitios de muestreo en el área del **Proyecto** se tiene una densidad estimada de 89 plantas /ha de la especie, individuos en su mayoría susceptibles de rescate y reubicación, con alturas entre 20 y 70 cm. Informando que en el área del **Proyecto** se encuentra *Phitecellobium winzerlingii*, especie endémica de la zona y de distribución amplia en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

En la zona de influencia que forma parte del sistema ambiental del sitio del **Proyecto**, el **Promovente** manifiesta que de acuerdo con el INEGI el tipo de vegetación del **Proyecto**, se encuentra en perturbado derivados de diversas actividades que han incidido en la poca vegetación que existe como es el relicto de selva mediana subperrennifolia con clasificación secundaria. El **Promovente** señala en la MIA-P, que la vegetación que se encuentra en el área del **Proyecto** algunas están representadas en la zona de influencia del **Proyecto** integrada por especies tales como: *Acacia pennatula*, *Lysiloma latisiliquum*, *Mimosa bahamensis*, *Metopium brownei*, *Cochlospermum vitifolium*, *Guazuma*



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

ulmifolia, Trema micrantha, Piscidia piscipula, Pithecellobium dulce, Pithecellobium albicans, Gliricidia sepium, Acacia cornigera, Cedrela mexicana, Bursera simaruba, Ricinus communis, Bauhinia divaricata, Tabebuia rosea, Coccoloba barbadensis, Portulaca oleracea, Hamelia patens, Randia longiloba, Zanthoxylon caribaeum, Manilkara zapota, Solanum americanum Lantana camara L. entre otras especies de diferentes formas biológicas .

Con respecto a la fauna silvestre el **Promoviente** indica en la MIA-P del **Proyecto** que realizó una caracterización de la avifauna con el fin de poder determinar la riqueza y abundancia de especies en el polígono del **Proyecto** y las contiguas, derivado de los recorridos de campo y del análisis de la información, teniendo como resultado de los transectos realizados para el área del **Proyecto** se registró un total de 35 especies pertenecientes a 17 familias y nueve órdenes taxonómicos, las familias mejor representadas de acuerdo con su número de especies fueron: Tyrannidae con seis especies seguido de las familias Columbidae, e Icteridae con cuatro especies y la familia Cardinalidae con tres registradas .

Argumentado además que de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, hay la presencia de dos especies de *Vireo pallens* y *Eupsittula nana* que se encuentran bajo la categoría de protección especial, la especie *Eupsittula nana* está bajo la categoría de Amenazada y las 34 restantes como "Preocupación Menor". Indicando el **Promoviente** en la MIA- P que las cinco especies más abundantes representaron el 51.7% de la abundancia en el área de estudio, destacando el Zanate mexicano (*Quiscalus mexicanus*) con el 22.9% de la abundancia total de aves registrada.

El **Promoviente** concluye que existe un fuerte impacto presentado por la urbanización en el área de estudio, mismo que ve reflejado en la baja riqueza encontrada por medio de los resultados obtenidos en la comunidad de aves presentes; por lo que el sitio del **Proyecto** no presenta una zona relevante para la avifauna, ya que en general dentro de este grupo dominaron especies consideradas comunes como *Dumetella carolinensis* y bien adaptadas a zonas urbanas como *Pitangus sulphuratus*, *Columbina talpacoti* y *Mimus gilvus*, o bien, asociadas a la perturbación como *Quiscalus mexicanus*. Señalando que el área destinada para el **Proyecto** presenta una baja o nula población de aves con riesgo de verse afectadas el cambio de uso de suelo. A pesar de que se encontraron especies catalogadas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 (*V. pallens* y *E. nana*) el riesgo de fragmentación de estas especies es mínimo ya que por sus hábitos alimenticios y su biología, los registros obtenidos y el uso de área por parte de éstas no es de relevancia significativa, en especial por el alto grado de perturbación existente, así mismo son especies que suelen aprovechar de una mejor manera su alimento en zonas



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

aledañas más conservadas o bien, sin tanta perturbación existente, tales como las zonas con más densa vegetación y con menor efecto de la influencia humana a las afueras de la zona urbana.

El **Promovente** recomienda que posterior a la construcción del **Proyecto**, se mantengan puntos estratégicos de zonas de áreas verdes con árboles y plantas de la región, para la percha e incidencia de las especies de aves presentes; concluyendo que sitio del **Proyecto** y su área de influencia directa no conforman una zona de reproducción y/o alimentación significativa de la avifauna de la región, esto se debe principalmente a la perturbación existente, así como las actividades que hay alrededor de toda el área. Las zonas de reproducción, anidación y alimento importantes para la avifauna de la región se encuentran fuera de las zonas urbanizadas o las periferias, así como los corredores biológicos de importancia se encuentran hacia la zona sur de la región.

En cuanto a anfibios y reptiles el **Promovente** señala en la MIA-P, que dentro del área de estudio se tienen registros la ocurrencia potencial de 7 especies de anfibios y 33 especies de reptiles, de estas 40 especies de herpetofauna, una sola especie de anfibio se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010): la *Rana Leopardo de Brown* (*Lithobates brownorum*) se encuentra en la categoría de "sujeta a protección especial" y 10 especies de reptiles se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010).

Exhibiendo además que durante los muestreos se pudo verificar la presencia de un anfibio: la Rana arborícola mexicana (*Smilisca baudinii*), ejemplar único encontrado en la zona ya que esta carece de cuerpos de agua en el cual los anfibios pasan la gran mayoría de vida; este registro de llevó a cabo gracias a la existencia de un pozo y una pileta que contenían agua en su interior. Informando la presencia de cuatro especies de reptiles: la Lagartija abaniquillo café cubana (*Norops sagrei*), la Cuija (*Hemidactylus frenatus*), la Iguana rayada negra (*Ctenosaura similis*), y la Iguana verde (*Iguana iguana*).

El **Promovente** señala en sus conclusiones y recomendaciones que a pesar de que se verificaron cinco especies de herpetofauna (anfibios y reptiles) presentes durante los muestreos realizados en el área del **Proyecto**, el sitio muestra una alta perturbación ecológica y poca conectividad con otras áreas verdes en donde los organismos de herpetofauna puedan mantener un recambio de ejemplares e incluso especies. El área donde realizaron los muestreos está rodeada de casas y calles con tráfico vehicular, lo cual es un factor de riesgo para la herpetofauna.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Manifestando el **Promoviente** que el sitio no presenta una riqueza y abundancia de especies alta, más bien baja esto debido a la perturbación de la vegetación presente en el área del **Proyecto**, por lo cual se pudieron registrar especies que a pesar de estar presentes en la Norma Oficial Mexicana son resistentes a cambios del ambiente y en ocasiones oportunistas como en el caso de *Hemidactylus frenatus* y *Norops sagreique* son especies introducidas, no nativas de México, la primera nativa de Asia y la segunda de las islas antillanas.

En cuanto a mamíferos el **Promoviente** señala en la MIA-P del **Proyecto** para el registro de mamíferos terrestres se realizaron recorridos diurnos los días 4, 5 y 6 de marzo del 2020, dividido en tres transeptos por muestreo con una duración de 30 a 45 min cada uno en busca de huellas, heces, pelos y otros, colocando cámaras trampa con sensor de movimiento, con inflar rojo y sin flash y redes tipo niebla. En los recorridos diurnos y en las cámaras trampa no se registraron ningún tipo de rastro, indicando que en el área de estudio se capturaron 45 individuos de la familia Phyllostomidae y dos especies el *Artibeus jamaicensis* y *Artibeus lituratus*. En cuanto a la abundancia fue *Artibeus jamaicensis* la especie con mayor abundancia con 40 individuos y *Artibeus lituratus* con 5 individuos.

En lo que respecta a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se reportó para Aves 4 especies de las cuales 3 se encuentran en la categoría de Amenazada (A) y 1 en la categoría de Protección especial, para el caso del área del **Proyecto** reportó 2 especies en dicha Norma enlistadas en la categoría de Amenazada (A), de acuerdo con lo siguiente:

De las 40 especies de herpetofauna, una sola especie de anfibio se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010): la Rana Leopardo de Brown (-) se encuentra en la categoría de "sujeta a protección especial". Y 10 especies de reptiles se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010): el Cocodrilo de pantano (r), la Iguana verde (-), la Culebra cordelilla chata (-), la Culebra caracolera negri-naranjala (-), y la Coralillo (-) se encuentran en la categoría de "Sujetas a protección especial (Pr)" y la Tortuga guao tres lomos (-), la Iguana rayada negra (r), la Boa (n), y la Serpiente Chirrión (-) se encuentran en la categoría de "Amenazadas (A)"; la Tortuga riverina centroamericana (r) es la única especie de distribución potencial que se encuentra en la categoría de "Peligro de extinción (P)".

Concluyendo el **Promoviente** que la poca vegetación existente en el sitio del **Proyecto**, está relacionada con la expansión urbana y a la modernización de Ciudad del Carmen que han modificado las condiciones naturales del área y las colindantes, que han contribuido a la poca incidencia de fauna silvestre, la pérdida de alimento, agua y refugio ha inducido que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

considerables especies se desplacen hacia otras zonas. El **Promovente** manifiesta en la MIA-P del **Proyecto** que no se anticipa impacto alguno, la escases de la vegetación y otros factores asociados al área donde se ubica como la presencia humana, tránsito vehicular, ruido, viviendas, han incidido a que los mamíferos terrestres emigren hacia otros sitios con mejores condiciones.

En cuanto al paisaje el **Promovente** informa que por las características ambientales del área del **Proyecto** y las contiguas no existe diferencias muy pronunciadas entre cada una de las unidades topográficas, ya que predominan las formas llanas y planas; en cuanto a vegetación y usos del suelo se ha perdido la calidad ambiental que forme un paisaje estético y dinámico, en este sentido el paisaje es urbanístico, por lo que el **Proyecto** se integra a este paisaje con las áreas verdes que se propone se mejora y de esta manera fomentar la presencia de la fauna silvestre que transita en la zona.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo con el resultado 8, mediante oficio PFPA/11.15/01285-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/399/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado el 17 de diciembre de 2020.

...(..)

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la razón social, ni con el nombre, ni con la ubicación, señalada.

...(..)

- Que de acuerdo con el resultado 9, hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/400/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Que de acuerdo con el resultado 10, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/401/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020 y notificado el 12 de noviembre del 2020.
- Que de acuerdo con el resultado 11, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/402/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020.

Análisis Técnico Jurídico

VII. Que el **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, ubicado en el kilómetro 4.5 de la Carretera Carmen-Puerto Real, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la lotificación y urbanización de una propiedad privada para la posterior venta de los lotes para desarrollo inmobiliario, tiendas departamentales y vivienda unifamiliar.

El **Promoviente** manifiesta en la MIA-P del **Proyecto** que comprende una superficie de **79,964.84 m²**; sin embargo, para el desarrollo de la construcción de la Avenida Central se pretende utilizar únicamente se requiere un área de **15,558.02 m²**; parte de dicha superficie se encuentra cubierta por vegetación secundaria que constituyen una selva baja subperennifolia, por consiguiente el **Promoviente** manifiesta que requiere el cambio de uso de suelo en la superficie requerida para la construcción y operación de la Avenida Central denominado como el **Proyecto**.

Señalando el **Promoviente** que la superficie **64,406.82 m²**, a futuro pretende la lotificación y venta de lotes para un desarrollo inmobiliario desde el establecimiento de comercios, negocios,



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

bancos, restaurantes, bares y eventualmente vivienda, en uso de suelo mixto, las construcciones futuras dentro de los lotes del desarrollo inmobiliario, por lo que los compradores que adquirientes los lotes realizarán los trámites correspondientes conforme lo establecido el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. El **Promovente** indica que la superficie a ocupar para el desarrollo inmobiliario corresponde a una selva vegetación secundaria arbórea de Selva baja subperennifolia y, por lo tanto, está sujeto al cambio de uso de suelo; esta Delegación Federal le hace saber al **Promovente**, que previo a cualquier actividad que esté relacionado con el desarrollo inmobiliario y que requiera el cambio de uso de suelo deberá sujetarse a lo que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De lo anterior, esta Delegación Federal y del análisis de la MIA-P del **Proyecto** y de la información presentada por el **Promovente**, en donde manifiesta que solo requiere la autorización para la construcción de la Avenida Principal, tal como está manifestado en la MIA-P del **Proyecto**, que consiste en un estacionamiento ocupando un área de **6,435.78 m²**; construcción de banquetas en la periferia de la avenida y en la glorieta, en un área de **3,130.83 m²**; reforestación de una superficie de **2,676 m²**, pertenecientes a las áreas verdes dentro de su avenida principal y, la construcción de una glorieta en la parte central del **Proyecto** que contendrá diferentes áreas de uso común, fuentes danzantes, juegos para niños, áreas de comedor, puestos, un quiosco y un muro para escalar, ocupando una área de **3,315.41m²**. Ocupando una superficie total para la construcción del **Proyecto** de **15,558.02 m²**

Que el **Promovente** indica en la página 56/70 de la MIA-P del **Proyecto** que para la construcción de la Avenida Central solicitará el cambio de uso de suelo en una superficie de **12,157.37 m²**, que corresponde al 15.20% de la superficie total del predio (**79,964.89 m²**), esto debido que en el área existe vegetación constituida por una vegetación secundaria que corresponde a una Selva baja subperennifolia. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el **Promovente** sometió a esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Campeche, el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso en terreno forestal (CUSTF) para el **Proyecto** consistiendo solamente la construcción de la Avenida Principal que consiste en un estacionamiento, banquetas en la periferia de la avenida, glorieta y la reforestación de áreas verdes para su evaluación y dictamen en términos de las disposiciones legales que establece la Ley su Reglamento en la materia.

El **Promovente** señala que la base al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12, 14 y 15 para AH;



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

ajustándose el **Proyecto** al Criterio 12 que señala "que para las áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993", esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es viable de desarrollarse en el sitio propuesto ya que se encuentra dentro de una zona complementemente urbanizada en donde el **Proyecto** se integrara a los principales factores del medio biofísico desde el clima, relieve, vegetación y suelo, la interacción de estos factores aunado al crecimiento urbano determinan que dichos factores han sido modificados presentándose una baja incidencia en los atributos ambientales que representan. Por la situación ambiental que se presenta en el área y las contiguas, el **Promoviente** manifestó que el **Proyecto** prevé medidas de mitigación, llevando a cabo un programa de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna silvestre, se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental, además de un programa de reforestación en que compense los servicios ambientales que dejarán de prestarse por las actividades de derribo de la vegetación.

Respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Promoviente** menciona que los usos establecidos para el sitio del **Proyecto** y en atención a la zonificación primaria señalada en el PDU, al **Proyecto** le corresponden los usos de suelo denominados: **Habitacional para vivienda unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio y CO-1 (Corredor Urbano)** en el cual se permiten los usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a gran escala, dentro de los cuales se podrán considerar áreas de apoyo como son bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor, y sus accesos sean por una calle secundaria Intenso. Aunado a lo anterior, el Promoviente manifiesta que mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2020 con folio DDU-US-10-20/023-C, se autorizó al predio donde se pretende instalar el **Proyecto** un uso de suelo denominado CO-1 CORREDOR URBANO 10/40 (HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL, COMERCIAL Y SERVICIOS) cabe señalar que el **Promoviente** presenta copia simple de la FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021.

De la revisión que realizó esta Delegación al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen (PDU), identificó en los objetivos particulares del mismo así como los usos del suelo que se considera para el **Proyecto**; asimismo, en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen se indica que para definir los usos permitidos, condicionados o prohibidos se deberá de ver la tabla de compatibilidad por giros específicos; de la revisión que se realizó a esta Tabla, se identificó que en la misma se señalan la compatibilidad del **Proyecto** con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, tal como lo manifiesta el **Promoviente**. Esta Delegación Federal, tomando en consideración el oficio de fecha 24 de octubre de 2020 con folio DDU-US-10-20/023



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

emitido por le Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021, donde considera que de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el **Proyecto** se ajusta a la zonificación señalada en la tabla de usos de suelo, disposiciones señaladas en este instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **Proyecto**; aunado a que el **Promoviente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **Proyecto** generara sobre el ambiente. Aunado a lo anterior del análisis de las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA) de la SEMARNAT, se observó que al sitio del **Proyecto** de acuerdo con la Carta de INEGI USO DE SUELO Y VEGETACIÓN 2017 le corresponde la Clave AH de Asentamientos Humanos.

Por lo que el **Promoviente** deberá tomar en consideración a lo condicionado que se señala en la Tabla de uso de suelo para el sitio donde se ubica el **Proyecto** y en virtud de que el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en donde el Criterio 12 de la Unidad 61 remite al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es compatible con tales disposiciones.

Por lo anterior, esta Delegación Federal y de conformidad artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar que el predio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra dentro de una zona urbanizada, inmersa dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de interés de la federación, donde sus principales atributos incluyen a una de las mayores extensiones de manglar de importancia para la funcionalidad de los humedales asociados a diferentes ecosistemas terrestres y acuáticos; que por sus características biológicas y físicas se han establecidos Regiones Prioritarias desde la Región Terrestre Prioritaria 144; Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos- Pantanos de Centla; AICA SE-25.- Laguna de Términos; sin embargo, esta Delegación Federal considera que el **Proyecto** no afectará a estas Regiones Prioritarias



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

destinadas a la conservación de especies de flora y fauna silvestre, ya que dentro de la política ambiental que enmarcan las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tiene como propósito regular las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de desarrollo y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Con respecto a la descripción del sistema ambiental, que manifiesta el **Promoviente** en la MIA-P del **Proyecto** y al análisis de la información proporcionada el área y la zona de influencia donde se ubica el **Proyecto** tiene una tendencia de desarrollo y deterioro de los factores ambientales derivados del crecimiento urbano y por los establecimientos de empresas y de otros servicios públicos y privados incidiendo principalmente en el suelo, vegetación y fauna silvestre. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del sistema ambiental y área del **Proyecto**, se describen en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular y en la Información presentada por el **Promoviente** el 8 de diciembre de 2020; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

Por la ubicación del **Proyecto** y en base estación climatológica de Ciudad del Carmen, prevalece un clima cálido subhúmedo (Aw) w con lluvias en verano y humedad media, con un 43.6% del territorio municipal (zona de Atasta-Palizada y mitad de la isla del Carmen y laguna de Términos) (promedio de 1400 mm/año) y cálido subhúmedo con lluvias en verano de humedad relativa intermedia, que cubre 32.3% de superficie municipal (Aw) w (Isla Aguada y Sabancuy. El área del **Proyecto** al igual que el sistema ambiental se encuentra dentro de depósitos aluviales y marinos y áreas de inundación temporal, con un relieve plano con un intervalo de altitud de 0 msnm hasta 5 msnm; respecto a la geología la zona de estudio, de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral. La isla de Carmen por su parte se encuentra constituida por sedimentos de litoral, lacustres y palustres, los sedimentos lacustres que son los que predominan y que a su vez se encuentran formadas por material calcáreo, arenas finas y gruesas al igual que gravas constituidas por conchas de moluscos, las cuales son fácilmente degradables.

La geomorfología donde se encuentra el área del **Proyecto** y el sistema ambiental se encuentra ubicado dentro de la llanura Tabasqueña (Isla de Carmen y Laguna de Términos), formada por materiales aluviales, por lo que en Campeche se le conoce como Llanura Aluvial del Sureste, con una topografía casi plana, que corresponde a la planicie de inundación del curso bajo el río Usumacinta; la Isla de Carmen comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de litoral del tipo planicie con la forma



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

típica de isla barrera, el costado que bordea la laguna de Términos, presenta bajos intermareales en una distribución azonal, en términos generales, las dos unidades geomorfológicas que la forman las características de la superficie, orografía del suelo, están sometidas a fuertes y constantes eventos derivados de las actividades que se realizan desde el crecimiento urbano, obras públicas y privadas que han incido en la modificación de la geomorfología del sistema ambiental.

Con respecto a la hidrología el área del **Proyecto** y el sistema ambiental se encuentra inmersa en la Región Hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos, siendo esta la Cuenca la "Laguna de Términos" con una extensión de la superficie estatal de 31.28%. La cuenca de la Laguna de Términos recibe grandes volúmenes de flujos de agua dulce que varían según las estaciones de una cuenca de 49.700 kilómetros cuadrados que drena partes de la Península de Yucatán, las tierras bajas de Tabasco y las tierras altas de Chiapas y Guatemala. La porción oriental de la cuenca de la Laguna de Términos presenta un sustrato calcáreo, poca precipitación y un drenaje de la superficie poco significativo. Al oeste y al sur, el río Palizada, un tributario del río Usumacinta, drena un área mucho más grande compuesta de suelo fluvial con mucha precipitación. Las cuatro subcuencas que desaguan en la Laguna de Términos están dominadas por la cuenca del río Usumacinta que drena el 80 por ciento del total del área, la cuenca del Usumacinta se extiende a los estados vecinos de Tabasco y Chiapas y a las tierras altas de Guatemala, en tanto el río Palizada como el río San Pedro-San Pablo son tributarios del Usumacinta.

Cabe señalar que el **Promovente** manifiesta que en virtud de que esta microcuenca no está presente en el área del **Proyecto**, si recibí escurrimientos pluviales procedente de Ciudad del Carmen y aportación de agua de ríos tributarios que desembocan en la Cuenca Laguna de Términos; en este sentido, reporta que para el sistema ambiental hay una precipitación alta y su naturaleza es una característica en la aportación de agua para el Golfo de México; para el sitio del **Proyecto** no hay corrientes superficiales, sin embargo el agua pluvial que recibe al igual que el resto de la Ciudad se filtra y alimenta las aguas de noveler freático o subterránea, ya que los escurrimientos que se generan son de régimen efímero que sólo llevan agua cuando se presenta una lluvia de considerable magnitud alimentando a los cuerpos de agua como La Caleta, Estero Pargo, Arroyo Grande que se encuentran muy distante del **Proyecto**. El **Promovente** manifiesta que dentro del área del **Proyecto** no se encuentran escurrimientos superficiales o ramal que alimenten algún cuerpo de agua, el cuerpo más cercano es la Caleta se localiza aproximadamente 1600 metros, mismo que no será afectado por el desarrollo del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, en el área del **Proyecto** no existe corrientes de aguas superficiales que pueda ser afectada por la construcción y operación del **Proyecto**, la toma del agua será a través



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

del sistema municipal; con el propósito de minimizar alguna afectación por las recargas de las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** a las aguas subterráneas o de nivel freático y llegar a la Laguna de Terminaos o Cuenca del mismo nombre, el **Promovente** manifiesta que se instalaran letrinas y una planta de tratamiento para las aguas residuales y de esta manera minimizar impactos desfavorables al factor agua, tanto de nivel freático como subterránea estas deberán cumplir con lo que señala la norma NOM-001-SEMMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y a las disposiciones de la Ley Federal de Aguas Nacionales y su Reglamento.

En cuanto a edafología, el suelo característico del área y su zona de influencia, el tipo de suelo es de origen sedimentario de materiales arenosos de conchuela con arena de conchuela y depósitos delgados de roca caliza conchífera, a los cuales le subyacen a profundidades mayores a los 15.00 o 25.00 m. depósitos de arcillas marinas; en la parte litoral se encuentra el suelo denominado Regosol y en la sección de la Isla de Carmen con frente a la laguna de Términos se encuentra el suelo tipo Solonchack usualmente asociado a zonas de influencia intermareal; el suelo presente en el área del **Proyecto** y las inmediaciones es tipo regosol de poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí, en general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

El **Promovente** reportó que con el desarrollo del **Proyecto** se generaría un incremento en la pérdida de suelo por las obras a ejecutar, informando que no habrá una erosión hídrica ya que características físicas del suelo permite una rápida filtración del agua, con la ejecución del **Proyecto**, de inicio existirá un incremento en la pérdida de suelo, con la reforestación propuesta permitirá que a corto plazo el suelo destinado a la reforestación este cubierto de vegetación, por lo que no habrá la erodabilidad del suelo y brindar los servicios ambientales al sistema ambiental.

Con el propósito de evitar alguna contaminación al suelo el **Promovente** durante la construcción y operación del **Proyecto** deberá contar sanitarios portátiles, manejo de residuos sólidos urbano y de manejo especial, planta de tratamiento; por lo que, no existió peligro alguno de contaminación hacia este recurso, tampoco se permitirá el mantenimiento de equipo o vehículo para no generar residuos considerado como peligroso, todos los residuos se depositaron en tambores separándolos en biodegradables y no biodegradables y entregados a empresas que se dedican a la recolecta de cada tipo de residuo.

Con respecto a las aguas residuales el **Promovente** manifiesta que durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se instalará una letrina por cada diez



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

trabajadores, mismas que serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas y de esta manera no generar una contaminación al suelo y aguas de nivel freático o subterráneo y la emisión de malos olores a la atmosfera que afectaría a los habitantes cercano al **Proyecto**; con respecto a las aguas residuales que se generen durante la etapa de operación el **Promovente** señala que serán canalizadas a una planta de tratamiento y de esta manera minimizar una contaminación a los cuerpos de agua y subterráneas. Esta Delegación Federal considera viable de desarrollarse la instalación de letrinas y planta de tratamiento, en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**, misma que deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996; y la NOM-003-SEMARNAT-1997 y de esta manera minimizar efectos adverso al factor agua. Así mismo se le hace saber al **Promovente** que deberá apegarse a lo que establece el artículo 121 de la ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala "No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población."

El **Promovente** prevé la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con respecto a los residuos sólidos urbanos, el **Promovente** indica que se instalarán contenedores con tapa de 200 litros, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará al relleno sanitario de Ciudad de Carmen; con respecto a la generación de residuos de manejo especial principalmente del despalle, excavación y residuos vegetales en la etapa de operación, el **Promovente** manifiesta que la construcción de la avenida, banquetas, caminos, la glorieta y la reforestación de las áreas verdes, estos residuos serán depositados en los contenedores correspondientes debidamente identificados y recolectados por una empresa autorizada para el manejo adecuado de este tipo de residuos. Al respecto esta Delegación Federal considera que durante la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se generaran residuos de manejo especial, por lo que el **Promovente** deberá darle el manejo y la disposición adecuada de acuerdo con cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo 19 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Con respecto a la generación de residuos peligrosos, el **Promoviente** señala que no contempla la generación de residuos peligrosos, y en caso de generar este tipo de residuos dará cumplimiento al marco legal establecido para esta materia; esta Delegación Federal le informa al **Promoviente** que queda prohibido realizar cualquier mantenimiento de vehículos y equipos durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** y, que este que deberá efectuarse en áreas de servicio preestablecidas en Ciudad del Carmen, no se permitirá que estas acciones se efectúen en el área de trabajo o adyacentes al **Proyecto** y de esta manera minimizar una contaminación al suelo, aguas de nivel freático y/o subterráneas; asimismo, se prohíbe la descarga de aguas residuales en el área del **Proyecto**, estas deberán tener sitios de disposición en donde no se afecte la contaminación de agua y suelo.

En caso de alguna eventualidad no prevista en el manejo de residuos considerados como peligrosos el **Promoviente** deberá informar a esta Unidad Administrativa para valorar dicha situación apeguándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas aplicables al caso. Por lo tanto, el **Promoviente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La superficie a ocupar para el desarrollo del **Proyecto** es de **15,558.02 m²** que corresponde a una vegetación baja subperennifolia, mismo que el **Promoviente** solicitó el cambio de uso de suelo en una superficie de **12,157.37 m²**, que será removida de requerirse el cambio de uso de suelo, tendrá que cumplir con lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo, manifiesta que la vegetación se encuentra impactada por la transformación de esta hacia la zona urbana de la población de Ciudad del Carmen, lo que a su vez genera que el paisaje en general se encuentre fuertemente modificado de su estado original.

Del análisis de la información contenida en la MIA-P e información adicional, el **Promoviente** reporta las especies enlistadas y encontradas en la superficie del **Proyecto** la constituyen 79 especies pertenecen a 43 familias botánicas, de las cuales la más representativa corresponde a las leguminosas o fabáceas, con 9 especies familia Malvaceae y con 7 especies Euphorbiaceae; se tienen siete familias representadas por tres especies cada una, tres familias con dos especies cada una y las 29 familias restantes con una especie (Tabla 2: Listado Florístico), que se encuentra en la MIA-P del **Proyecto** "Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche". En este sentido, declara, conforme a los resultados obtenidos de campo que todas las especies registradas en el área del **Proyecto**



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

se distribuyen en el sistema ambiental, por lo que con el desarrollo del mismo no se pondrá en riesgo la biodiversidad del sistema ambiental definido.

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Promovente** señala que de los muestreos realizados y técnicas utilizadas de la revisión que realizó al estatus de especies bajo categorías de protección conforme a la Norma en cita, reporta para el área del **Proyecto**, identificó una especie enlistada en la norma como amenazada *Cedrela odorata* y la especie *Phitecellobium winzerlingii*, endémica de la zona y de distribución amplia en Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Carmen, Campeche. Al respecto el **Promovente** indica que en los sitios de muestreo en el área del **Proyecto** se tiene una densidad estimada de 89 plantas/ha de *Cedrela odorata*, individuos en su mayoría susceptibles de rescate y reubicación, con alturas entre 20 y 70 cm. Esta Delegación Federal considerada viable el rescate y reubicación de las plántulas de *Cedrela odorata*, ya que las condiciones ambientales del área permiten su establecimiento por ser especies de la zona, por lo que se deberá tomar en consideración el mismo sustrato ya que están adaptados a las condiciones ambientales desde suelo, clima, incidencia del sol; asimismo deberán tener un mantenimiento periódico, por lo que se deberá contar con un calendario de actividades y con ello establecer las actividades que se realizarán desde rescate y reubicación de las plántulas de *Cedrela odorata*.

En relación a la especie *Phitecellobium winzerlingii*, endémica de la zona de encontrarse plántulas estas deberán ser rescatadas y reubicadas tomando en consideración el mismo mecanismo de la especie *Cedrela odorata*; de contar con baja densidad de plántulas, el **Promovente** deberá dejar los diferentes estratos en las que se encuentre la especie, es decir no serán removidas por ser una especie considerada como endémica. Ambas especies reportados para el área sujeta a derribo de vegetación y dada la importancia que representa estas dos especies, el **Promovente** considera dentro el programa de rescate y reubicación de estas especies, y considerando que se encuentran en cantidades suficientes dentro del área, se considera que con las medidas preventivas y de mitigación se asegura la permanencia y continuidad de las especies dentro del ecosistema urbanizado siempre y cuando el **Promovente** aplique correctamente el programa de rescate y reubicación y el Programa de Vigilancia exhibida.

En este sentido, manifiesta, conforme a los resultados obtenidos de campo que todas las especies vegetales registradas en el área del **Proyecto** se distribuyen en el sistema ambiental, por lo que con el desarrollo del mismo no se pondrá en riesgo la biodiversidad, para el debido



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

cumplimiento el **Promoviente** deberá llevar a cabo el Programa de Rescate y Reubicación de especies de la vegetación (*Cedrela odorata* y *Phytocellodium winzerlingii*), que se verán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las actividades que implican el derribo de la vegetación, preferentemente en área citada en la MIA-P de donde se realizarán los trabajos así como las acciones que aseguren al menos un noventa por ciento de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa. Asimismo deberá de dejar en pie aquellos árboles que sean sustrato para orquídeas, bromelias y que representen frutos y nido para la fauna silvestre y aquellos sanos "árboles padres" con el propósito de producir y tener una propagación en la zona. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los informes que solicite esta Delegación Federal.

Como parte de las medidas de mitigación el **Promoviente** propone, la creación y mantenimiento de áreas verdes, así como dejar libre de obra el 40% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, así mismo indica que se tiene previsto dejar el 30% de la superficie total libre de obra del sitio del **Proyecto**, como área permeable, es decir que para este **Proyecto** se dejará una superficie permeable de 7,864.26 m², más del 30% de la superficie total libre de obra debido a que no se propone el desarrollo de ninguna obra en los lotes con urbanización. De manera que esta Delegación considera que dichas medidas de mitigación se consideran viables de desarrollarse, siempre y cuando en el caso de las áreas verdes se utilicen especies nativas de la región.

En cuanto a la fauna silvestre, el **Promoviente** menciona que debido principalmente a los a derivo de la vegetación que ha tenido Ciudad del Carmen para construcción de desarrollos inmobiliarios, viviendas y otros servicios públicos y privados, se ha generado una disminución de la vegetación que existe en la zona y por ende un desplazamiento de la fauna silvestre hacia zonas de menor o mayor conservación. En este sentido, reporta que realizó recorridos, muestreos, transectos, colocación de trampas y redes con el propósito de realizar una caracterización de la fauna silvestre y poder determinar la riqueza y abundancia de especies en el polígono del **Proyecto** y las contiguas; derivado de los recorridos de campo y del análisis de la información, como resultado registró un total de 35 especies de Aves pertenecientes a 17 familias y nueve órdenes taxonómicos, las familias mejor representadas de acuerdo con su número de especies fueron: Tyrannidae con seis especies seguido de las familias Columbidae, e Icteridae con cuatro especies y la familia Cardinalidae con tres registradas. En cuanto a anfibios y reptiles se registraron la ocurrencia potencial de 7 especies de anfibios y 33 especies de reptiles, de estas 40 especies una sola especie de anfibio se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 10 especies de reptiles.

Exhibiendo además que durante los muestreos se pudo verificar la presencia de un anfibio: la Rana arborícola mexicana (*Smilisca baudinii*), ejemplar único encontrado en la zona ya que



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

esta carece de cuerpos de agua en el cual los anfibios pasan la gran mayoría de vida; este registro de llevó a cabo gracias a la existencia de un pozo y una pileta que contenían agua en su interior. Informando la presencia de cuatro especies de reptiles: la Lagartija abaniquillo café cubana (*Norops sagrei*), la Cuija (*Hemidactylus frenatus*), la Iguana rayada negra (*Ctenosaura similis*), y la Iguana verde (*Iguana iguana*). En cuanto a Mamíferos el **Promoviente** señala en la MIA-P del **Proyecto** que se capturaron 45 individuos de la familia Phyllostomidae y dos especies el *Artibeus jamaicensis* y *Artibeus lituratus*; en cuanto a la abundancia fue *Artibeus jamaicensis* la especie con mayor abundancia con 40 individuos y *Artibeus lituratus* con 5 individuos.

En lo que respecta a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, el **Promoviente** reporta 2 especies de Aves *Vireo pallens* y *Eupsittula nana*; anfibios y reptiles: la Rana Leopardo de Brown, *Lithobates brownorum*; Cocodrilo de pantano, *Crocodylus moreletti*; la Iguana verde, *Iguana iguana*; la Culebra cordelilla chata; la Culebra caracolera negri-naranjala; y la Coralillo y la Tortuga guao tres lomos la Iguana rayada negra; la Boa; y la Serpiente Chirriónera y la Tortuga riverina centroamericana.

Asimismo, manifiesta que la totalidad de las especies registradas son de amplia distribución en la Península de Yucatán y en el sistema ambiental; y que la poca riqueza de fauna silvestre en el área del **Proyecto** se debe a que está inmerso en una zona de asentamientos humanos. En cuanto al análisis de fauna silvestre, el **Promoviente** señaló que las especies que se observaron en la superficie requerida para el **Proyecto** se encuentran distribuidas en el sistema ambiental, por lo que con el desarrollo del **Proyecto** no se pondrá en riesgo ninguno de las especies de fauna silvestre, ya que estas se trasladaran hacia la vegetación adyacente al **Proyecto**. Asimismo, menciona que si bien, es cierto que las actividades del **Proyecto** implican una modificación al hábitat de la fauna silvestre que se encuentra en la superficie de derribe de la vegetación, en ningún momento se prevé que el desarrollo del **Proyecto** implique la pérdida de la diversidad.

De lo antes expuesto se desprende que la biodiversidad asociada al tipo de vegetación presente en la superficie para la construcción del **Proyecto**, no se verá comprometida con el desarrollo del mismo, ya que la misma se encuentra plenamente representada en el sistema ambiental, además de que las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las Condicionantes señaladas en el presente oficio permitirán minimizar los impactos generados a la flora y la fauna silvestre. Deberá de implementarse el programa de ayuntamiento y rescate de las especies de fauna silvestre que contempla realizar el ahuyentamiento de todas las especies de fauna silvestre que sean localizadas en el área a intervenir, el establecimiento de un reglamento interno con el objeto de evitar la afectación derivada de las actividades del personal teniendo como base la protección de todas las especies, realización de fichas técnicas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

de las especies de interés en el área, llevar a cabo una bitácora de actividades, a fin de tener registros de las actividades realizadas durante las diferentes etapas que contempla para el derribo de la vegetación, así como el rescate de las especies de fauna aplicando una metodología específica para cada grupo, el cual deberá hacerse por personal capacitado, los sitios de reubicación deberán ser similares a sus hábitats naturales y alejados de la zona de ejecución de obras..

El **Promoviente** deberá implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del **Proyecto** y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el **Promoviente** el único responsable. Los resultados del cumplimiento se incluirán en los informes que solicite esta Delegación Federal.

La pérdida de vegetación será en una superficie de **12,157.37 m²**, de las cuales en su totalidad sustentan vegetación tipo secundaria que constituyen una selva baja subperennifolia, por lo que se considera que la realización del **Proyecto** tendrá un impacto adverso significativo, no poniendo en riesgo su integridad funcional del sistema ambiental; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el área del **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de una zona completamente urbanizada por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la zona sin comprometer los recursos futuros. Con la implementación del Programa de rescate y reubicación de flora, así como Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, y el Programa de reforestación, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **Proyecto**.

Con respecto a la fauna silvestre se esperan un impacto adverso significativo, encontrándose para el sitio del **Proyecto** la presencia de especies de fauna silvestre que están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de encontrarse estas y de lento crecimiento, el **Promoviente** implementará medidas de protección y conservación para dichas especies como: acciones de rescate y reubicación impartición de pláticas de concientización sobre la protección de la fauna silvestre dirigidas a los trabajadores e instalación de letreros informativos y prohibitivos. Con respecto al suelo se espera un impacto adverso significativo derivado del derribo de la vegetación, compactación y nivelación derivado de la implicación para la construcción de las obras de la avenida principal y glorieta, siendo que estos impactos de manera moderada es decir con valores altos. Se implementarán medidas correctivas y de mitigación con el propósito de minimizar impactos adversos al suelo que se encuentra en fase de desnudo de vegetación que pudieran poner en riesgos a los recursos derivado de un mal manejo de algún residuo



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

considerado como peligroso e inducir una contaminación tanto al suelo como a las aguas subterráneas o de nivel freático.

Se prevé una mínima afectación a la atmosfera en cuanto a su calidad y niveles de ruido, siendo las principales actividades el transporte de materiales e insumos, la instalación de obras provisionales, la generación de residuos y la compactación y nivelación, siendo estos impactos calificados como moderados que pudiesen llegar a ser compatibles al planear adecuadamente las actividades y el manejo eficaz de los residuos. En cuanto al factor agua, con la remoción de vegetación se identifican impactos a la infiltración y recarga de la zona, afectando de igual manera su calidad si no se disponen adecuadamente los residuos generados en la zona o bien se presentan derrames de combustibles por el uso de maquinaria. De igual manera, la generación de residuos en el caso de que éstos no se almacenen adecuadamente, afecta a la calidad del suelo, calidad del aire por emisiones y afectaciones a la modificación del paisaje, clasificándose dichos impactos como adversos.

Es importante mencionar que los impactos positivos se ven reflejados en la generación de empleos para los habitantes de Ciudad del Carmen, en un aumento en su calidad de vida por las oportunidades resultantes que derivan del **Proyecto** mismo, además de que a partir de la etapa de preparación del sitio se implementará el rescate y reubicación de las especies de flora y fauna silvestre que durará incluso en la etapa de mantenimiento del **Proyecto**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que los impacto hacia los factores ambientales que serán afectados por el desarrollo del **Proyecto** "Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche", No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** las cuales son descritas a detalle en el capítulo VII de la MIA-P y en la información presentada el 8 de diciembre del 2020, sí como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, son adversos significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por el **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA_P y la información presentada el 8 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto** es ambientalmente factible de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con lo establecido en el PDU de Ciudad del Carmen y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P e información presentada el 08 de diciembre de 2020; así como al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su zona de influencia.

- VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

AIRE

PREPARACION DEL SITIO

- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizarán en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de aire, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-041-SEMARNAT-2015.
- Todo vehículo deberá contar con certificados de Verificación Vehicular de baja emisión de contaminantes, mismos que deberán ser supervisados cada dos meses. Así mismo deberán encontrarse en óptimas condiciones.
- Con el fin de controlar la emisión furtiva de partículas a la atmosfera, el material será tapado con lonas.
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.
- Para evitar el desplazamiento de la fauna nativa se propone que se capacite al personal para estos tengan especial cuidado al momento de realizar los trabajos necesarios para la construcción. Se les deberá explicar que deben de evitar hasta donde sea posible generar ruido.
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.
- Para evitar el desplazamiento de la fauna nativa se propone que se capacite al personal para estos tengan especial cuidado al momento de realizar los trabajos necesarios
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizarán en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de aire, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-041-SEMARNAT-2015.
- Así como toda maquinaria o vehículo deberá contar con certificados Verificación Vehicular de baja emisión. Así mismo, deberán encontrarse en perfectas condiciones para evitar desperfectos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Con el fin de controlar la emisión furtiva de partículas a la atmósfera, se humedecerá el área de trabajo previo al desmonte y limpieza.
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.
- Para evitar el desplazamiento de la fauna nativa se propone que se capacite al personal para estos tengan especial cuidado al momento de realizar los trabajos necesarios.
- Se colocarán contenedores de residuos temporales en el sitio donde se realizarán las actividades de preparación y construcción. Los contenedores deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente considerando el número de empleados; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.
- Se tendrá un Almacenamiento temporal en la etapa de construcción: se realizará en un punto acondicionado y techado de la instalación. En el punto de almacenamiento temporal se utilizarán recipientes con una capacidad aproximada entre 0.2 y 0.4 m³, los cuales deben mantenerse tapados y con nylon protector.
 - El punto de almacenamiento temporal deberá delimitarse y señalizarse convenientemente.
 - El punto de almacenamiento temporal deberá tener buenas vías de acceso y con piso impermeabilizado.
 - El punto de almacenamiento temporal deberá contar con las condiciones de seguridad requeridas.
 - El punto de almacenamiento temporal deberá contar con acciones de mantenimiento y conservación.
- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Cada tercer día aproximadamente (dependiendo del volumen que se vaya generando), se recolectarán los residuos de los contenedores, y será transportado por el prestador de servicios autorizado al sitio de disposición final para su correcto manejo. No se omite mencionar que se dispondrá de un área para el almacenamiento temporal de residuos.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

CONSTRUCCIÓN

- Con el fin de controlar la emisión furtiva de partículas a la atmosfera, se humedecerá el área de trabajo previo al movimiento de tierras o materiales mediante la aspersión de agua.
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.
- Para evitar el desplazamiento de la fauna nativa se propone que se capacite al personal para estos tengan especial cuidado al momento de realizar los trabajos necesarios para la construcción. Se les deberá explicar que deben de evitar hasta donde sea posible generar ruido.
- Los residuos sólidos generados por los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final. Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas. Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los residuos del material de la construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- El mantenimiento se realizará de manera preventiva con el fin de que no se presenten desperfectos que puedan ocasionar emisiones a la atmósfera.
- El mantenimiento de las áreas verdes se realizará de manera manual, tales como el deshierbe evitando utilizar podadoras eléctricas.
- El mantenimiento de las instalaciones se realizará de manera manual y en caso de ocupar maquinaria esta cumplirá con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Se colocarán contenedores deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.
- Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.
- Se tendrá un Almacenamiento temporal: se realizará en un punto acondicionado y techado del desarrollo. En el punto de almacenamiento temporal se utilizarán recipientes con una capacidad aproximada entre 0.2 y 0.4 m³, los cuales deben mantenerse tapados y con nylon protector.

ABANDONO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizarán en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de aire, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-041-SEMARNAT-2015.
- Todo vehículo deberá contar con certificados de Verificación Vehicular de baja emisión de contaminantes, mismos que deberán ser supervisados cada dos meses. Así mismo deberán encontrarse en óptimas condiciones.
- Los residuos del material de construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Se reforestará el área del predio con especies nativas.
- Se solicitará a la empresa encargada de los vehículos que se utilizará en las diferentes etapas del **Proyecto** que cumplan con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT.
- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa los residuos del material de construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.

SUELO

PREPARACIÓN DEL SITIO

- Para evitar derrames accidentales en el sitio, no se realizarán mantenimientos a equipos, maquinaria o vehículos automotores, así como carga de combustible.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.
- Las áreas serán previamente delimitadas para que solo en las autorizadas se realice la actividad de desmonte.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

CONSTRUCCIÓN

- Limitar las brechas y caminos para la entrada y salida de la maquinaria.
- Se realizará la construcción solo en las áreas destinadas para tal fin, con tal de evitar dañar al suelo en áreas donde no se tenga permiso autorizado.
- Se designarán áreas específicas en donde se realizará la preparación de la mezcla de cemento, así como sitios donde se almacenará el material para la construcción.
- El cambio de aceite y en general el mantenimiento de la maquinaria, se realizará en talleres especializados fuera del inmueble para evitar el derrame de alguna sustancia. Sin embargo, en caso de que sea necesario el cambio de aceite en el inmueble, se tomará la medida de colocar algún material absorbente como arena o aserrín para coleccionar algún posible derrame; el cual será tratado como residuo de manejo especial y será designado a la empresa correspondiente.
- El cambio de aceite y en general el mantenimiento de la maquinaria, se realizará en talleres especializados fuera del inmueble para evitar el derrame de alguna sustancia. Sin embargo, en caso de que sea necesario el cambio de aceite en el inmueble, se tomará la medida de colocar algún material absorbente como arena o aserrín para coleccionar algún posible derrame; el cual será manejado de manera integral para su disposición por una empresa autorizada.
- Se designarán áreas específicas en donde se realizará la preparación de la mezcla de cemento, así como sitios donde se almacenará el material para la construcción.
- No se almacenará combustible en el área del **Proyecto**.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los residuos sólidos generados por la alimentación de los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final. Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas.
- Los residuos del material de la construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Los residuos serán depositados en los contenedores (debidamente identificados y con tapa). Así como rotulados dependiendo del tipo de residuos sean estos orgánicos o inorgánicos. Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.

ABANDONO

- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa se pondrá en marcha un plan de reforestación con especies nativas.
- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa los residuos provenientes de la demolición que son restos de estructuras serán depositados en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.

AGUA

PREPARACION DEL SITIO



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Se realizará el rescate de especies y estas serán reubicadas en las áreas verdes previamente establecidas. La vegetación incorpora materia orgánica al sustrato por lo que mejora su permeabilidad, favorece la recarga y el filtrado del agua, que redundará en una mejor calidad de la misma.
- Se colocarán letrinas para el uso de los trabajadores de la obra. La instalación, mantenimiento y limpieza de las letrinas, estará a cargo de una empresa especializada. Con esta medida se evitará que este tipo de residuos alcance y contamine el manto acuífero.

CONSTRUCCIÓN

- No se almacenarán en el área del **Proyecto** grandes cantidades de sustancias lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad.
- Para el uso del agua requerida durante las etapas de construcción, mediante el establecimiento de almacenes de agua provenientes de fuente lícita y autorizada por las autoridades, limitando su uso de acuerdo a políticas que establecerá el responsable de obra y ajustando el abasto del agua a las necesidades.
- Para evitar derrames accidentales en el sitio, no se realizarán mantenimientos a equipos, maquinaria o vehículos automotores, así como carga de combustible.
- Se colocarán letrinas para el uso de los trabajadores de la obra. La instalación, mantenimiento y limpieza de las letrinas, estará a cargo de una empresa especializada. Con esta medida se evitará que este tipo de residuos alcance y contamine el manto acuífero.
- Será colocada la señalización para indicar que los residuos sólidos deben de ser depositados en los contenedores ubicados dentro del **Proyecto**.
- Se presenta junto a esta manifestación un programa de manejo integral de los residuos generados en las etapas del presente **Proyecto**.
- Los contenedores deberán ser del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Será colocada la señalización para indicar que los residuos sólidos deben de ser depositados en los contenedores ubicados dentro de la **Proyecto**. Se presenta junto a esta manifestación un programa de manejo integral de los residuos generados en las etapas del presente **Proyecto**.
- Los contenedores deberán ser del tamaño y numero suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.
- Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.

ABANDONO

- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa los residuos del material de construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.

FLORA

PREPARACION DEL SITIO

- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.
- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- Se realizará el rescate y reubicación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.
- Se realizará el rescate y reubicación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se delimitará un espacio exclusivo para la instalación de obras provisionales.
- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.
- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con vegetación Nativa.
- Posterior a la construcción se realizará la reforestación de las áreas verdes dentro del **Proyecto** que minimicen la acción erosiva del suelo.

FAUNA

PREPARACION DEL SITIO

- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.
- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Las especies de fauna en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, serán rescatadas.

CONSTRUCCIÓN

- Se realizará en rescate y reubicación de especies, esto para evitar un atropellamiento, durante la construcción.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/274/2021

- Se realizará en rescate y reubicación de especies, aun en esta etapa.

PAISAJE

PREPARACION DEL SITIO

- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación con vegetación Nativa.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.
- Las obras provisionales estarán destinadas en un área exclusiva de las instalaciones del **Proyecto**.
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación con vegetación Nativa.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.
- Se instalarán sanitarios portátiles, el manejo y disposición final de estos residuos será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio.
- Los residuos sólidos generados por los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final. Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- No se almacenarán en el área del **Proyecto** grandes cantidades de sustancias lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad. Para evitar derrames accidentales en el sitio, no se realizarán mantenimientos a equipos, maquinaria o vehículos automotores, así como carga de combustible.

CONSTRUCCIÓN

- En todo **Proyecto** que implique el levantamiento de infraestructura ajena a un sitio produce una modificación del paisaje, siendo este impacto difícil de medir, prevenir y mitigar. Sin embargo, al ser un **Proyecto** que pertenece a una zona urbana el impacto es menor, al ser parte ya del paisaje del área. La implementación de especies nativas para las áreas verdes ayudará a disminuir el impacto al paisaje aparte de que contribuye a la conservación y restauración del sitio.
- Los residuos sólidos generados por la alimentación de los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final. Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas.
- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los botes para los residuos serán acomodados estratégicamente, esto para ser atractivo para los visitantes.
- Será colocada la señalización para indicar que los residuos sólidos deben de ser depositados en los contenedores.
- Los contenedores deberán ser del tamaño y numero suficientes para la cantidad de residuos que se genere diariamente; deberán estar debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuo que contendrán, ya sea orgánico o inorgánico.
- Cada tercer día serán recolectados por un prestador de servicios autorizado y transportados al sitio de disposición final.

ABANDONO

- En la etapa de abandono del sitio, después del desmantelamiento, se prevé la reforestación del área.
- Se prevé que las especies utilizadas para la reforestación procederán de sitios autorizados y serán especies nativas.
- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa los residuos del material de construcción se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.

SOCIOECONÓMICO

PREPARACION DEL SITIO

- Los residuos sólidos generados por la alimentación de los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final.
- Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

CONSTRUCCIÓN

- Los residuos sólidos generados por los trabajadores serán almacenados temporalmente en contenedores ubicados en áreas estratégicas que faciliten su recolección y trasladados al sitio de disposición final. Los contenedores deberán estar rotulados de dependiendo el tipo de residuo, ya sea orgánico o inorgánico y contar con tapa y bolsas plásticas.
- Los residuos del material de la preparación de sitio se resguardarán en bolsas o contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.
- Respecto a los residuos fisiológicos, para evitar el fecalismo al aire libre se instalarán sanitarios portátiles, el número (de sanitarios) estará en razón de 1 por cada 10 trabajadores. La recolecta y limpieza de los sanitarios para la disposición en sitios de tratamiento, estarán a cargo de una empresa autorizada.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Se coloca señalización para indicar que los residuos deben de ser depositados en los contenedores ubicados (debidamente identificados y con tapa).
- Se realiza la separación de los residuos en botes de orgánico e inorgánico.
- Se contará con un almacén de residuos peligrosos.

ABANDONO

- Para la etapa de abandono del sitio, la cual se prevé solamente de manera enunciativa, los residuos del material de construcción se resguardarán en bolsas o



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

contenedores resistentes para que sean recolectados por una empresa prestadora del servicio autorizada hasta su punto de disposición final.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA LA FLORA Y FAUNA.

FLORA

PREPARACION DEL SITIO

- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con especies rescatadas y vegetación nativa del sitio.
- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se deberá tener cuidado de no afectar las raíces de plantas que no queden inmersas en el área de afectación.
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con especies rescatadas y vegetación nativa del sitio.
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con especies rescatadas y vegetación nativa del sitio.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.
- Se delimitará un espacio exclusivo para la instalación de obras provisionales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con especies rescatadas y vegetación nativa del sitio.
- Queda prohibido las siguientes acciones: - Extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de estas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies, de flora. (ANEXO 4)
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con especies rescatadas y vegetación nativa del sitio. (ANEXO 2)
- El **Proyecto** plantea la implementación de un plan de reforestación en las áreas verdes con vegetación Nativa.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.

FAUNA

PREPARACION DEL SITIO

- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Previo a esta acción se realizará el rescate y reubicación de especies.
- Queda estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Se realizará el desmonte por etapas, esto para Permitir el desplazamiento de las especies faunísticas de una zona parcialmente afectada a una de mejor conservación, o poder rescatarlas y reubicarlas.
- Que estrictamente prohibido cazar, capturar, lesionar, vender, regalar, matar o ahuyentar a las especies de fauna silvestre que se avisten o localicen en el área seleccionada para realizar el **Proyecto**.
- Las especies de fauna en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, serán rescatadas.

CONSTRUCCIÓN



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Se realizará en rescate y reubicación de especies, esto para evitar un atropellamiento, durante la construcción.
- Se realizará en rescate y reubicación de especies.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- Se realizará en rescate y reubicación de especies, aun en esta etapa.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

- IX. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar

MEC/DHCC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares,



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de **el Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaria, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala:

MEC/DHCC
[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las

REC/DHCC/
Página 64 de 77



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, en donde se autoriza la construcción de una avenida principal en una superficie de **15,558.4127 m²**, que tendrá un estacionamientos ocupando un área de **6,435.78 m²**; construcción de banquetas en la periferia de la avenida y en la glorieta, en un área de **3,130.83 m²**; reforestación de una superficie de **2,676 m²**, pertenecientes a las áreas verdes dentro de su avenida principal y , la construcción de una glorieta en la parte central del **Proyecto** que contendrá diferentes áreas de uso común, fuentes danzantes, juegos para niños, áreas de comedor, puestos, un quiosco y un muro para escalar, ocupando una área de **3,315.41m²**, dentro de una superficie total del predio de **79,964.89 m²**

Las obras y actividad que se autorizan en materia de impacto ambiental corresponden únicamente a la construcción , operación y manteniendo de las siguientes obras:

Elementos constructivos	Superficie
Avenida	6,435.78 m ²



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

Banquetas	3,130.83 m ²
Áreas verdes	2,676.0 m ²
Glorieta	3,315.41 m ²
Superficie total	15,558.02 m²

Las características, específicas y coordenadas geográficas de ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P en las páginas 62 a la 71 de 74.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **3 (tres) años** de construcción y preparación y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por **el Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **el Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que **el Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

CUARTO El Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli Apoderado General para Actos de Administración de la Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

REC/DHUC



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

CONDICIONANTES GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **Promoviente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente** deberá dejar libre de obra el 30% superficie total del sitio del **Proyecto**, es decir que para este **Proyecto** se dejará una superficie permeable de **7,864.26 m²**, dado que no se propone el desarrollo de ninguna obra en los lotes con urbanización y con el propósito



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

de fomentar la conservación de las especies de flora y fauna silvestres considerando que el proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

4. **El Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
5. **El Promovente** deberá establecer un área de reubicación de flora y fauna silvestre rescatada, las cuales deberán ubicarse de preferencia dentro del sistema ambiental.
6. La remoción de la vegetación deberá realizarse de manera manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión y dirigida hacia áreas en donde no exista vegetación para evitar dañar vegetación que posiblemente no tenga que ser removida.
7. El material que resulte del derribo de la vegetación y que no sea aprovechado, deberá ser triturado para su degradación bacteriana y utilizado para la reforestación, y en aquellas áreas circundantes desprovistas de vegetación para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión y, que no interfiera en los escurrimientos naturales.
8. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el desarrollo del **Proyecto**, la maquinaria equipos y vehículos que se utilicen en la construcción del **Proyecto** deberá ser reparados en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en el suelo. No se permitirá, el almacenamiento de ningún tipo combustibles, lubricantes, grasas dentro del área y las contiguas.
9. El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
10. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.

11. Presentar Programa de Manejo Integral de Residuos en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
12. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
13. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de la preparación, construcción y operación del **Proyecto** deberán cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
14. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
15. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
16. El **Promovente** deberá establecer en una superficie de **2,676 .0 m²** las áreas verdes que propuso en la MIA-P en aquellos sitios que no interfieran en el **Proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de las ares verdes. Asimismo el **Promovente** deberá darle el manteniendo por el periodo que dure el proyecto .

17. Deberá de implementarse el programa de manejo y rescate de las especies de fauna silvestre que contempla realizar el ahuyentamiento de todas las especies de fauna silvestre que sean localizadas en el área del **Proyecto** , establecimiento de un reglamento interno con el objeto de evitar la afectación derivada de las actividades del personal teniendo como base la protección de todas las especies, realización de fichas técnicas de las especies de interés en el área, llevar a cabo una bitácora de actividades, a fin de tener registros de las actividades realizadas durante las diferentes etapas del proyecto ; previo el rescate de las especies de flora y fauna silvestre de aquellas que se encuentran dentro de la norma NOM-050-SEMARNAT-2010 deberá contar con la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, los sitios de reubicación deberán ser similares a sus hábitats naturales y alejados de la zona de ejecución de obras. El rescate de fauna deberá realizarse para todos los individuos que se encuentren durante las actividades de la remoción de la vegetación. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término Octavo de este resolutivo, indicando las acciones realizadas y los resultados logrados en el periodo comprendido de dicho informe.
18. En relación al programa de rescate de flora que propuso el **Promovente**, deberá considerar las especies que estén enlistada en la **NOM-050-SEMARNAT-2020**; asimismo deberá rescatar aquellas que sean representativas del ecosistema y que sea factible su rescate y trasplante en el sitio que cumpla con las exigencias que garantiza su sobrevivencia. Para lo cual el **Promovente** deberá informar a esta Delegación en un periodo de dos meses previo al inicio de las actividades de derribo de la vegetación la ubicación del área de las especies con coordenadas geográficas, medios y medidas de transportación y seguimiento.
19. Previo al inicio de las obras, el **Promovente** deberá obtener las autorizaciones para el cambio de uso de suelo para aquellas zonas en donde existe vegetación forestal de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
20. En virtud que el **Promovente** indica que en el sitio del **Proyecto** se encuentra especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAR-2010, deberá informar a esta Delegación Federal una vez finalizada las actividades de derribo de vegetación, el número



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

y especies (nombre común y científico) de fauna que se reubicaran, así como el sitio donde se reubicaran y la metodología para su manejo y reubicación.

21. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

22. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación
- La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **Proyecto**, debiendo en su caso el **Promoviente** dirigirse ante la Comisión Nacional de agua (CONAGUA), quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Promoviente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen los trabajadores o empresas contratistas.
- El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberán ser especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

- Llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **Proyecto** en la superficie destinada para llevar a cabo la reubicación de la flora rescatada.

OCTAVO El Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **el Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli Apoderado General para Actos de Administración de la Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy**. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar el **C. Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli, Apoderado General para Acto de Administración de la Sucesión del señor Philippe Meir Charat Levy** en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación del Desarrollo Inmobiliario Paseo 4.5, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



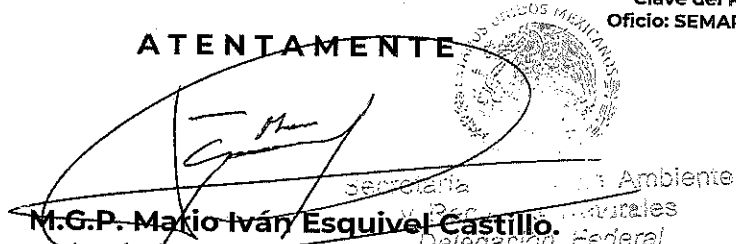
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Núm. de Bitácora: 04/MP-0048/09/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD010
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/274/2021

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

M.G.P. Mario Iván Esquivel Castillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación oficio núm. 00318 de fecha 19 de marzo de 2020, firma el C. Mario Iván Esquivel Castillo, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.
Ing. Oscar Rosas González.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.-Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.
M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche
Archivo.
Expediente